



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

7 DE DICIEMBRE DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7872

ACUERDO**ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/VII/05/2022****ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL****REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE TABASCO**

M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO, Fiscal General del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 7, 9, 11 fracciones XVII, XX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y; 4, 5, 6, 17 inciso a), fracción V e inciso b) fracción XXX del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante el Decreto 117 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Suplemento 7491 E, de fecha 21 de junio de 2014, al adicionar un artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se creó a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, con la naturaleza de órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y en virtud de lo anterior, el Honorable Congreso Local emitió el Decreto 167 por el cual expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 13 de diciembre de 2014, cuyo primer párrafo del artículo Transitorio Cuarto dispuso que el Fiscal General expediría el **Reglamento Interior** de la Fiscalía General y del **Servicio Profesional de Carrera**, como así se cumplió mediante el Suplemento 7755 R, de fecha 31 de diciembre de 2016, por el cual se expidió el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y el Suplemento 7726 B, de fecha 21 de septiembre de 2016, con el que se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, por el entonces Fiscal General.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 21 de la Carta Magna, y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta Fiscalía General organiza la institución del Ministerio Público a quien corresponde iniciar y conducir la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito, coordinar a la Policía y a los servicios periciales durante la misma, y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por las leyes aplicables.



TERCERO.- Que desde entonces y en atención al dinamismo jurídico que implica el nuevo sistema de justicia penal se hace necesario redefinir la normatividad que actualmente rige a la Fiscalía General del Estado, y mantenerla actualizada acorde a los diversos ordenamientos de orden general o nacional que inciden en la función ministerial que desempeñan los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, y que les imponen atribuciones adicionales o las modifican.

CUARTO.- Que en ese sentido, efectivamente, con la presente reforma se da cumplimiento al mandato constitucional de contar con una organización orgánica adecuada y perfectamente armonizada al sistema acusatorio penal y a las diversas normas que bajo el marco constitucional regulan a las instituciones de seguridad pública y derivado de un análisis a la normatividad de la Fiscalía General del Estado, surge la necesidad de reformar el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a fin de mejorar y armonizar la redacción, crear estructuras organizacionales necesarias y eliminar incongruencias, lagunas u omisión de información que a la larga tenga como consecuencia que los procesos implicados en el sistema del Servicio Profesional de Carrera sean violatorios de los derechos de sus integrantes, y así cumplir con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de Fiscales del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación.

Es así como tras una revisión exhaustiva de las áreas de la Fiscalía que coadyuvan en todo lo relacionado con el Servicio, se identificó entre otras cuestiones, la necesidad de crear dos estructuras que permitan cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera y que los procedimientos instaurados a los Integrantes del Servicio sean apegados a derecho y se realicen por autoridad competente, en ese sentido en ejercicio de la facultad otorgada al Fiscal General en el artículo 31, párrafo Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía, esta reforma al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco propone la creación de un **Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera**, como un órgano especializado de organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, previsto en el capítulo VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía, estableciendo su integración, atribuciones y obligaciones en los artículos 84 y 84 Bis, del Reglamento Interior de la Fiscalía General respectivamente.

Así mismo y con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se incorporaron en la presente reforma ciertos mecanismos para dar mayor eficacia a la relación institucional en lo que respecta a los procedimientos que se inicien a algún integrante del Servicio Profesional de Carrera, se crea e implementa el órgano auxiliar de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera denominado **Coordinación del Régimen Disciplinario**, cuyas atribuciones sustanciales serán iniciar, tramitar, sustanciar y ejecutar los procedimientos previstos en el artículo 108 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera; dicho órgano auxiliar quedará adscrito a la Escuela de la



Fiscalía y a cargo del Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia. Cabe reseñar que la presente reforma integra tópicos que no habían sido considerados en la legislación anterior y que resultan necesarias en el marco de las funciones formales de la Fiscalía general.

QUINTO.- Es así como ha sido atendible la necesidad de modificar, crear y derogar algunos artículos en diversos capítulos de este ordenamiento, para lograr la armonización correcta entre la normatividad interna de la Fiscalía General del Estado y las normas estatales y nacionales aplicables en vigor; esfuerzo que se aprecia como una reforma compleja y trascendental en la vida institucional, de la que cabe destacar los siguientes temas, dada su repercusión:

En el Título I, Capítulo I del presente Reglamento, en lo que respecta a la interpretación del mismo, era necesario impactar el artículo 3, al que se adicionaron algunos términos y se replanteó la distribución de las fracciones en orden alfabético por cuestión de técnica normativa, lo cual permite que la norma sea ágil, entendible y las figuras de nueva creación se reconozcan con objetividad.

Respecto de las atribuciones y obligaciones del Fiscal General, previstas en el Título segundo, Capítulo I, se realizan modificaciones al artículo 17 inciso a), las fracciones X, XXII y XXV y la fracción XXXII del inciso b); al cual se le adiciona una fracción VII Bis, en el caso de los incisos a) y b), específicamente en las fracción X y la adición del VII Bis, respectivamente; es necesario que se actualice la norma a fin de dar vida al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio del 2016, respecto de la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas, ahora bien, en cuanto a las demás fracciones materia de propuesta sustancialmente se establece la interrelación institucional y jerárquica del Comité Técnico para lograr la implementación de los correctivos del Régimen Disciplinario, figuras importantes para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera.

Por cuanto al Título tercero, Capítulo I, denominado *De las Vicefiscalías, Unidades Responsables y Fiscales del Ministerio Público*, se propone adicionar al artículo 22, una fracción XIV Bis, relacionado con la propuesta de modificación al artículo 17, relacionado con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio del 2016, respecto de la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas, a fin de que las Vicefiscalías tengan la facultad de hacerlo conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; fracción XXIII en virtud de la necesidad de dar cumplimiento a la reforma Constitucional publicada el 18 de junio del 2008 que implementó el nuevo modelo de sistema de justicia penal, que previó el deber de las Instituciones de procuración de justicia de privilegiar la oportunidad de despresurizar el sistema de justicia penal, y por ello dicho numeral especificará que las Vicefiscalías deberán vigilar el cumplimiento de aplicar Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de igual forma no siendo menos



importante, en la fracción LXXIII, se propone que las Vicefiscalías tengan a su cargo una coordinación de notificadores que permitan cumplir en tiempo y forma con los mandatos del órgano investigador del delito y con ello se deroga la fracción XXII, del artículo 72 del presente Reglamento que le confería tener a su cargo dicha estructura, lo cual en el entendido de las atribuciones que esa coordinación ejecuta, no se justificaba ni era operante la adscripción anterior.

Por cuanto al Título Cuarto, Capítulo III, denominado *De la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas*, en su artículo 47, se requería establecer precisión competencial y definir la atribución de la Escuela de la Fiscalía para lograr la capacitación y certificación de los especialistas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, esto precisamente de acuerdo a las atribuciones que este Reglamento le confiere; y de igual manera se advierte en el artículo 48, que es importante hacer valer la aplicatoriedad de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, haciendo referencia estricta de la renovación de certificación de cada facilitador y el cumplimiento de horas de entrenamiento, que permita estar en condiciones de ofrecer estos medios de solución que le den certeza a quien solicita el acceso a la justicia.

Respecto del Título Quinto, denominado *De las unidades responsables de la Fiscalía General. Capítulo II. De la Dirección General de los Servicios Periciales y de Ciencias Forenses*, la reforma al artículo 62, atiende a la necesidad de especificar que los peritos coadyuvan en la actividad de *procesamiento del lugar de los hechos*, en virtud de que así lo ordenan la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales, que facultan en esta actividad a la Policía, por lo que tomando en cuenta la estructura interior y las normas generales, es un quehacer a cargo del Fiscal del Ministerio Público en términos del artículo 131, fracción III del Código nacional referido que prevé que a éste compete ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; y en ese orden de ideas el diverso 267 del mismo Código establece que la Inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito, y que si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos, por lo que la reforma tiende a especificar que la acción de inspección se realiza en paralelo con el área de los Servicios Periciales.

Por cuanto a la Visitaduría General, se precisa en el artículo 82, las atribuciones de ésta por cuanto a los procedimientos laborales y se acuerda que en términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas es la instancia competente para el procedimiento de investigación y emisión de la Responsabilidad Administrativa, en términos del artículo 18 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía.



Ahora bien, en cuanto al Capítulo IX, denominado *De la Escuela de la Fiscalía*, se requiere reformar el artículo 83, de acuerdo a las atribuciones de la Escuela, a efecto de resaltar la importancia de que dicha unidad administrativa es la que debe aplicar todas las etapas del Servicio Profesional; así como tramitar lo correspondiente al servicio social de las instituciones convenidas, entre otras. En este mismo capítulo, específicamente en el artículo 84, se reforma a efecto de integrar las nuevas estructuras organizacionales que se requieren para implementar adecuadamente el Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

Atendiendo a la reforma anterior, el artículo 84 se convierte en una propuesta de creación del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera y su integración respectiva, como un órgano que sesionara, conocerá y cuando corresponda aprobará de asuntos relacionados con el Servicio Profesional y este a su vez contará con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la cual ya existe y que se establece en el artículo 85 del presente Reglamento.

Así mismo, para implementar todo lo relacionado con el Servicio Profesional de Carrera, ha sido necesario crear un órgano auxiliar de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, denominado Coordinación del Régimen Disciplinario, que será el encargado de sustanciar los procedimientos que se inicien en contra de los Integrantes del Servicio, para con ello garantizar el debido proceso, los derechos de defensa del Integrante del Servicio, evitar violación a los derechos Humanos, dicho órgano auxiliar dependerá y quedará adscrito a la Escuela de la Fiscalía, unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a esta estructura de nueva creación.

En cuanto a dar puntual seguimiento a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera y sus requisitos, ha sido necesario armonizar el apartado del Título Sexto, intitulado *Del Servicio Profesional de Carrera* para efectos de cumplir con el proceso y evitar incidencias o quejas que como consecuencia deriven en un detrimento económico de orden patrimonial en perjuicio de la Fiscalía o, en su caso en sanciones que evidencien una mala práctica al interior de la Institución.

Que a efecto de dar una mayor claridad respecto de las atribuciones y facultades que establece el Reglamento Interior, por cuanto al Título Séptimo, Capítulo IV, *De las sanciones*, se revisó y se reforma a efecto de velar por los derechos de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera, para lo cual es menester instaurar procedimientos que garanticen en todo momento la oportunidad de controvertir el hecho que se imputa a los servidores y que exista igualdad entre las partes para que el procedimiento se desarrolle de manera imparcial.

Es así como la Fiscalía General del Estado de Tabasco, seguirá respondiendo al cumplimiento del artículo 54 Ter de la Constitución local y a lo previsto por la fracción IX, del artículo 116 de la Carta fundamental que prevé que "Las



*Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, **legalidad**, objetividad, profesionalismo, **responsabilidad y respeto a los derechos humanos**.*", garantizando que los procesos de todo orden en ésta Fiscalía general cumplan con los estándares de la legislación estatal, nacional e internacional

SEXTO.- Que los artículos 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, señalan que, el Fiscal General ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal y quien tiene facultad exclusiva de emitir acuerdos, lineamientos de orden general y demás normas necesarias que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes unidades administrativas y sus servidores públicos; atendiendo a los requerimientos del servicio, y por ello;

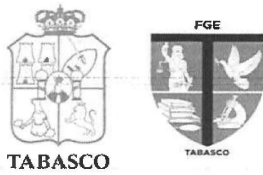
En mérito de lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Fiscal General del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Ter de la Constitución local, 7, 9 y 10, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo General que reforma el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco:

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/VII/05/2022

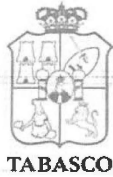
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, párrafo tercero; 17, las fracciones XXII y XXV del inciso a); las fracciones XXXI y XXXII del inciso b); 22, las fracciones XXIII, LXXII, LXXIII, y se recorre la anterior fracción LXXIII para convertirse en la fracción LXXIV; 47, fracción III; 48, el párrafo tercero; 62, la fracción V; 74, la fracción XIII; 82, fracciones I y IX; 83, fracciones II, XIII, XIV y XVI; 84; 85; 86; 88, fracciones I, II y III; 91 párrafo primero; 104, fracción II; 108; 109; 110. **Se adicionan**, las fracciones IV y V al artículo **3** y se recorren en orden alfabético las fracciones III, VI a la XX; la fracción VII Bis al artículo 17; la fracción XIV Bis al artículo 22; las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo **83** y se recorre la anterior fracción XVII para convertirse en la fracción XX; el artículo **84 Bis**; el artículo **86 Bis**. **Se derogan**, la fracción X del artículo 17; la fracción XXII del artículo 72; 111; 113; 114 y 115; todos del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- (...)

I. a la II.- (...)



- III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Comité Técnico: El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera;**
- V. **Coordinación del Régimen Disciplinario: Coordinación del Régimen Disciplinario del Servicio Profesional de Carrera;**
- VI. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VII. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Fiscal del Ministerio Público: Se refiere a los agentes de la Fiscalía General, responsables de la investigación y persecución de los delitos;
- IX. Fiscal Especializado: Se refiere a los titulares de las Fiscalías Especializadas que regula la Ley Orgánica, en plural o singular;
- X. Fiscal General: Se refiere al titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XI. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XII. Institución: Se refiere a la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XIV. Manual de Organización: El Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XV. Ministerio Público: Se refiere a la institución del Ministerio Público del Estado de Tabasco;
- XVI. Policía de Investigación: Se refiere a los cuerpos de la policía especializados en la investigación de los delitos, que actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- XVII. Reglamento: Se refiere al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XVIII. Servicio Profesional de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XIX. Tratados Internacionales: Tratados Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en los términos establecidos en la Constitución General; y



XX. Unidades responsables: Se refiere a las unidades que constituyen la Fiscalía General, establecidas en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

Artículo 15.- (...)

I. a la VII.- (...)

(...)

En el caso de nombramientos de carácter administrativos en los que se acredite contar con la experiencia laboral necesaria, el Fiscal General podrá dispensar los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V.

Artículo 17.- (...)

a) (...)

I. a la IX.- (...)

X. Se deroga

XI. a la XXI.- (...)

XXII. Emitir la resolución definitiva de los procedimientos que **tramite** la Visitaduría General, determinando **las sanciones correspondientes** a los servidores públicos, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;

XXIII. a la XXIV.- (...)

XXV. Emitir los lineamientos generales para la aplicación de **los criterios de oportunidad.**

XXVI. al XXVII.- (...)

b) (...)

I. a la VI.- (...)

VII.- (...)

VII Bis. Solicitar a la autoridad judicial la intervención de comunicaciones privadas en los términos que establece la Constitución General y la legislación de la materia;

VIII. a la XXX.- (...)



XXXI. Dictar medidas para investigar y sancionar las irregularidades que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General, cumpliendo con la legislación y las disposiciones normativas **aplicables**.

En el caso del personal del servicio profesional de carrera, proponer al Comité Técnico el régimen disciplinario para investigar y sancionar las irregularidades que cometan los citados servidores públicos, debiendo ser ejecutadas por la Coordinación del Régimen Disciplinario del Servicio Profesional de Carrera.

XXXII. Implementar los mecanismos y esquemas correctivos del régimen disciplinario al personal del Servicio Profesional de Carrera.

XXXIII. a la XLV.- (...)

Artículo 22.- (...)

I. a la XIV.- (...)

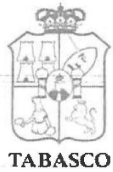
XIV Bis. Solicitar al Juez Federal de Control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de misma, previo conocimiento y por acuerdo delegatorio del Fiscal General, en términos del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable.

XV. a la XXII.- (...)

XXIII. Establecer los mecanismos adecuados para la vigilancia y verificación de la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, audiencias de control; formulación de imputación, de vinculación a proceso, aplicación de criterios de oportunidad, suspensión del proceso a prueba, solicitud de procedimiento abreviado; audiencias de juicio oral, ejecución de sanciones, **de mecanismos alternativos de solución de controversias y demás medidas legales, para que se realicen conforme a la normatividad vigente;**

XXIV. a la LXXII.- (...)

LXXIII. Vigilar que las notificaciones de los acuerdos emitidos por las diversas áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se lleven a cabo conforme a derecho; para esos efectos contarán con personal notificador a su cargo; que servirán a las áreas que integran las Vicefiscalías y que deberán:



- a) Realizar labores de notificación que se le encomienden, observando los términos y plazos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables;
- b) Obtener firmas de acuse de recibo para efectos de control, cuando corresponda
- c) Asentar en el documento correspondiente acta, cedula de notificación u análogas, de manera clara, razonada y veraz las circunstancias de cada notificación y demás elementos legales que ordene la materia;
- d) Informar al Fiscal o Director correspondiente sobre las notificaciones realizadas y en su caso, dar las razones de aquellas que no fue posible llevar acabo, mediante reportes de trabajo;
- e) Los notificadores deberán realizar las notificaciones de otras áreas cuando así se requiera, previo conocimiento y aprobación de su superior jerárquico;

La actual coordinación de notificadores y su personal quedará adscrito a la Vicefiscalía de Delitos Comunes; y

LXXIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o que le confiera expresamente el Fiscal General.

Artículo 47.- (...)

I. a la II.- (...)

III. Diseñar y promover programas especializados para la formación, capacitación y certificación de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, **a través de la Escuela de la Fiscalía;**

IV. a XV.- (...)

Artículo 48.- (...)

(...)

El perfil del personal y facilitadores adscritos a la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá cumplir con los parámetros de admisión, permanencia y certificación establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y demás normatividad aplicable.** Así mismo, los Facilitadores deberán renovar



su certificación cada tres años y cumplir con un mínimo de 100 horas de capacitación durante ese periodo, impartido por la Escuela de la Fiscalía o en una institución de reconocido prestigio, según sea el caso.

Artículo 62.- (...)

I. a la IV.- (...)

V. Vigilar que los peritos a su cargo **coadyuven en el procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgos de conformidad con los ordenamientos aplicables;**

VI. a XVI.- (...)

Artículo 72. (...)

I. a la XXI.- (...)

XXII. Se deroga

XXIII. a XXIV.- (...)

Artículo 74.- (...)

I. a la XII.- (...)

XIII. **Coadyuvar con el Comité Técnico y la Comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, en el proceso de implementación del Sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.**

XIV. a XIX.- (...)

Artículo 82.- (...)

I. **Iniciar y substanciar los procedimientos laborales para su resolución por parte del Fiscal General en términos del artículo 17 inciso a), fracción XXII del Reglamento Interior y de conformidad con la normatividad laboral aplicable o en los supuestos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;**

a) a g).- (...)

II. a la VIII.- (...)



IX. Realizar los procedimientos de investigación y derivados de ellos, conformar el expediente y emitir el Informe, ambos de Presunta Responsabilidad Administrativa o en su caso, el acuerdo de conclusión, en términos del artículo 18 último párrafo de la Ley Orgánica y atento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los supuestos siguientes:

- a) Derivado de observaciones a las unidades responsables de la Fiscalía General, realizadas con motivo de visitas en las que se advierta la existencia de conductas indebidas u omisiones en la prestación del servicio público;
- b) Cuando las unidades responsables omitan realizar el seguimiento o no solventen las observaciones que deriven de las visitas mencionadas en el inciso anterior;
- c) Derivado de actas o avisos en los que se de vista a la Visitaduría General sobre la comisión de conductas irregulares u omisiones en la prestación del servicio público, o se haga del conocimiento de otras instancias disciplinarias competentes de la Fiscalía General, o bien, que dada la naturaleza de dichas conductas, tanto de acción u omisión, ejecutadas por servidores públicos de la Institución se cause pérdida de la confianza;
- d) Derivado de las vistas que emita la autoridad judicial, en las que se relacione a un servidor público de la Fiscalía General como probable responsable de la comisión de conductas, de acción u omisión, contrarias a la normatividad y producidas en su actuación con motivo del ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas conlleve a la pérdida de la confianza del servidor público;
- e) Derivado de recomendaciones, propuestas o quejas que emitan la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la (sic) cuales se den a conocer presuntas violaciones a derechos humanos, o bien, que la naturaleza de las conductas, de acción u omisión, cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General provoquen la pérdida de confianza hacia la Institución;
- f) Derivado de las quejas o denuncias que interpongan los particulares sobre la presunta comisión de conductas indebidas u omisiones en el ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas, por si misma, provoque la pérdida de la confianza de la Institución hacia el servidor público;
- g) Los demás casos en los que se presuma la comisión de faltas en el actuar técnico-jurídico de los servidores públicos de la Fiscalía General;

X. a la XII.- (...)



Artículo 83.- (...)

I.- (...)

II. Aplicará las etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera, conforme lo establece el numeral 14 del Reglamento del servicio profesional de Carrera, y demás disposiciones aplicable en la materia.

III. a la XII.- (...)

XIII. Coadyuvar al desarrollo de las actividades del Comité Técnico;

XIV. Elaborar el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y sus propuestas de actualización y adecuación, y someterlas a la aprobación del Comité Técnico para su emisión;

XV. a la XVI.- (...)

XVII. Realizar los trámites del Servicio Social y Prácticas Profesionales, de aquellos elementos o alumnos que formen parte de las instituciones educativas con las cuales se haya firmado convenio de oferta educativa

XVIII. Gestionar los trámites para los procesos de Control y Confianza, a través del enlace con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

XIX. El titular de la escuela de la fiscalía, como secretario técnico integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, vigilará el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación del Régimen Disciplinario.

XX. Las demás que le confiera las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico

Artículo 84.- Para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, previsto en el Capítulo VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía, se contará con un Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, presidido por el Fiscal General, integrado por:

- I. El Fiscal General, en su calidad de presidente;**
- II. El Vicefiscal de Delitos Comunes, en funciones de Vocal;**
- III. El Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas, en funciones de Vocal;**
- IV. El Vicefiscal de Delitos de Alto Impacto, en funciones de Vocal;**



- V. El Director General de la Policía de Investigación, en funciones de vocal;
- VI. El Director General de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en funciones de vocal; y
- VII. El Director de la Escuela de la Fiscalía, en funciones de vocal.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será el Vicefiscal del ramo que designe el Presidente del comité, designación que deberá tener rotación cada año.

Los integrantes citados nombrarán desde el inicio de su gestión a un suplente, quien deberá ocupar el nivel jerárquico inmediato inferior de su adscripción, para que en caso de ausencia del miembro titular, asuma la responsabilidad que éste tiene en su carácter de integrante del Comité, con la excepción del Fiscal General, quien designará al Vicefiscal del ramo que supla su ausencia.

Los integrantes del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honorífica; y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las funciones que les asigne el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, se reunirá en sesión la cual se iniciará cuando exista quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, supuesto en el que no pueden faltar el Presidente ni el Secretario Técnico.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión y el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 84 Bis.- El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Definir políticas, lineamientos, estrategias y líneas de acción que garanticen y faciliten el desarrollo de los procesos de ingreso, permanencia y terminación del Servicio Profesional de Carrera;



II. Autorizar las bases generales de las convocatorias de ingreso y promoción del personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como aquellos que se emitan para ocupar vacantes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

III. Aprobar los criterios y mecanismos de evaluación académica y los perfiles de puesto para el ingreso y promoción del personal sustantivo de la Fiscalía General;

IV. Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos por el desempeño destacado de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera y seleccionar al personal acreedor a los mismos;

V. Establecer con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, los lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones complementarias a las que se refieren la Ley Orgánica y gestionar lo necesario ante las instituciones y autoridades correspondientes, a través del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Aprobar los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de los fines del Servicio Profesional de Carrera;

VII. Validar el catálogo y el tabulador de puestos del personal que pertenezca al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

VIII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Escuela de la Fiscalía, así como verificar su aplicación y cumplimiento;

IX. Aprobar los programas de formación, capacitación, actualización y especialización que se brinden al personal de la Fiscalía General con recursos institucionales o externos, verificando que promuevan la aplicación de manuales, estándares y protocolos de actuación autorizados;

X. Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones, así como los que corresponden a las comisiones permanentes;

XI. Aprobar la integración de Comisiones Especiales de carácter temporal cuando proceda;

XII.- Convocar a profesionales y especialistas destacados para que participen en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren, con el fin de contribuir al fortalecimiento de las acciones de profesionalización, cuando se estime conveniente;



XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, así como las que le determine el Fiscal General.

Artículo 85.- Se conformará una Comisión Permanente, denominada **Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**, como órgano encargado de la operación e implementación del Servicio Profesional de Carrera, acorde a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente a dicho Servicio.

El **Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera** y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sesionarán de forma ordinaria cada tercer mes y extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico **que corresponda**, y deberán regirse por las disposiciones que el propio **Comité Técnico** y la Comisión establezcan.

Artículo 86.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia contará con un Órgano denominado **Coordinación del Régimen Disciplinario** adscrito a la Escuela de la Fiscalía, que fungirá como apoyo en los procedimientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás disposiciones legales aplicables.

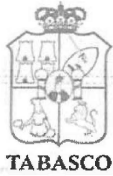
Esta Coordinación contará con la estructura que se establezca en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 86 Bis.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y Justicia, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Conocer de cualquier queja, denuncia o su equivalente, que presenten las personas físicas o morales contra el servidor público integrante del Servicio Profesional de Carrera;

II. Iniciar, sustanciar, sancionar y ejecutar los procedimientos previstos en el artículo 108 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás disposiciones normativas aplicables, a los servidores públicos que forman parte del Servicio Profesional de Carrera, en los supuestos siguientes:

a) Derivado de las observaciones que realicen el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el Órgano de Control Interno, la Visitaduría, los Centros de Procuración de Justicia encargados de la persecución del delito, o de oficio, realizadas con motivos de visitas o revisiones en las que se advierta la



probable existencia de conductas de acción o de omisión indebidas en el ejercicio del cargo del servidor público;

b) De las causas establecidas en el artículo 111 y demás previstas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;

c) De las causas establecidas en el artículo 42 y demás previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

III. Conocer de los procesos del Servicio Profesional de Carrera en las etapas de ingreso, permanencia y desarrollo y separación; aplicación de las etapas que estarán a cargo de la Escuela de la Fiscalía, conforme lo dispone el numeral 14 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;

IV. Las que por disposición normativa aplicable, sean delegables por el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera;

V. Las que sean acordadas por el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera; y,

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 88.- (...)

I. De ingreso, que establece los requisitos y procedimientos **siguientes**:

- a) Convocatoria
- b) Reclutamiento
- c) Selección
- d) Certificación
- e) Formación Inicial
- f) Nombramiento
- g) Plan Individual de Carrera; y
- h) Reingreso

II. De **permanencia** y desarrollo, que comprende los requisitos y procedimientos de:

- a) Formación Continua
- b) Evaluación del Desempeño
- c) Reconocimientos y Estímulos
- d) Promoción
- e) Renovación de la Certificación
- f) Licencias, Permisos y Comisiones; y



g) Sistemas Complementarios de Seguridad Social

III. De terminación o **separación** que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio público **como lo es:**

- a) **Régimen Disciplinario; y**
- b) **Procedimiento de separación del cargo; y**

IV.- (...)

Artículo 91.- El personal de la Fiscalía General que **se encuentra obligado a** participar en los programas de formación del Servicio Profesional de Carrera es el siguiente:

I. a la IV.- (...)

Artículo 104.- En los casos de ausencia, excusa o falta temporal, los servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidos de la manera siguiente:

I.- (...)

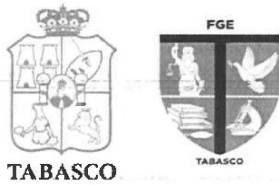
II. El Vicefiscal de Delitos Comunes será suplido por el Director General de **Delitos Comunes**, y en su ausencia, por quien designe el Fiscal General;

III. a la VI.- (...)

Artículo 108.- Los servidores públicos de la Fiscalía General sólo podrán ser sancionados cuando haya quedado plenamente demostrada su responsabilidad en la comisión de faltas o conductas irregulares, como resultado de la sustanciación del **procedimiento** correspondiente.

Artículo 109.- En todo **procedimiento** que se **inicie** contra cualquier servidor público de la Fiscalía General se deberá otorgar el derecho de audiencia, con el fin de que pueda manifestar lo que a su derecho corresponda y aportar las pruebas que estime pertinentes, las cuales deberán ser oportunas y suficientes para demostrar sus argumentos.

Tratándose del procedimiento de responsabilidad administrativa la garantía de audiencia se otorgará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 110.- La autoridad a la que corresponda el inicio y sustanciación de los **procedimientos** en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, cuidará que se integren correctamente las investigaciones y observará en todo momento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

Artículo 111.- Se deroga

Artículo. 113.- Se deroga

Artículo 114.- Se deroga

Artículo 115.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales de igual naturaleza y aquellas reglamentarias que se opongan a la presente reforma.

TERCERO. Para efecto de lo anterior, la Escuela de la Fiscalía General del Estado contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para efectuar la correspondiente reforma al Reglamento del servicio Profesional de Carrera, de conformidad con la fracción XIV del artículo 83 del Reglamento Interior de la Fiscalía General.

CUARTO. EL Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, integrado conforme al artículo 84, para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, deberán tomar protesta a más tardar **15 días hábiles** posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo general, quienes deberán nombrar *desde el inicio de su gestión a un suplente*, tal y como lo prevé el párrafo tercero de dicho numeral; lo anterior para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción XIV, del diverso 83 del presente Reglamento interior, respecto de que la Escuela de la Fiscalía, una vez elaborado **el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera**, lo pueda someter a su **aprobación** para su emisión.



QUINTO. Las áreas competentes a cargo de los asuntos y expedientes en trámite en materia de responsabilidades deberán concluirlos conforme a la legislación bajo la cual dieran inicio. Ahora bien, aquellos asuntos aún pendientes por iniciar deberán analizarse por la Visitaduría general o el Contralor según sea el caso considerando la naturaleza de la relación del servidor público y la regulación aplicable, y deberán remitirse para su atención a la Escuela de la Fiscalía, una vez que se cumpla lo previsto en el artículo Tercero transitorio del presente acuerdo y su entrada en vigor.

SEXTO. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía según les corresponda, deberán realizar las acciones que resulten necesarias conforme a sus competencias para la implementación y puesta en marcha de los órganos y estructuras administrativas que se crean o modifican con motivo de la presente Reforma, y en general todas aquellas a que haya lugar derivadas de la entrada en vigor de este Acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

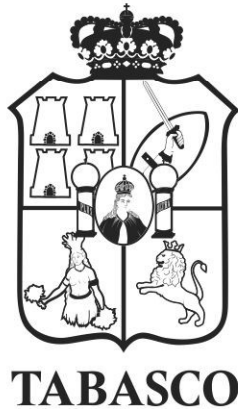
OCTAVO. Anótese el presente Acuerdo general en el Libro de Registro Consecutivo de Acuerdos Generales y Específicos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y agréguese un tanto en original de la publicación del mismo.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 24 días del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

M.D.NICOLÁS BAUTISTA OVANDO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: P+1k/U2EMqfmnAvFjOBpXtE168cnLqOPpEn2DAML/Z6TevxRDxPy1bic+angeBgJYUHlyBtPY/aW6adBE2U2RbXpkXzO7W/WoB85DZCy8XtXo+y4F6sUkPSfHH299pxd+nHkMiHwldpHWulvMJ9UMuutfXcRGO19uqBkjB5Sr9/B/jJ1ldQk1DsPg3rBly6daSNSAP2uKwHOdv8Yk7FsDTQihxHGltkNv3lw8AL0gw7aktQKV+1kxuepK4LfQ3Z/P1acbWCjM5LOEOgygBr7HOHpMJ9uVOPr+JbNPYulP9FgNy4S6OvoWlrJ42SP1bX86igiV4SeqxS5Yku/LnBgXg==